



PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO/FISICO)
RADICADO: 68001-40-03-001-2001-00715-00

Al Despacho del señor Juez el memorial, a través del cual un hijo de la parte demandada solicita el oficio de levantamiento de una medida cautelar que recayó sobre un bien inmueble. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por el hijo de la demandada **ELDA MENDEZ FUENTES (Q.E.P.D)**, quien acredita su parentesco a través del respectivo registro civil de nacimiento, el Despacho considera que dicho sujeto deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 2º del auto de fecha 09/10/2019, en donde se dijo: “(...) *el Despacho decide el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el 50% del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria # 300-86786 de propiedad de la demandada ELDA MENDEZ DE ALVAREZ con c.c. # 63.284.683*”.

Ahora bien, el artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*”. A su vez, esta norma determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dando aplicación a la norma en cita, el Juzgado ordena **CORREGIR** el inciso 2º del auto de fecha 09/10/2019, a través del cual se ordena levantar la medida de embargo que fue puesta a disposición de este diligenciamiento por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001-31-03-001-2005-00166-01 y que recae sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-86786**, en el sentido de dejar en claro que el número correcto de dicha M.I. es **300-36786**, y no como allí se dijo. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

Por la Secretaria líbrense y remítase a su destinatario la comunicación a que haya lugar y remítase copia de tal actuación al tercero interesado, quien deberá allegar ante las presentes diligencias copia de la inscripción del referido oficio ante la entidad correspondiente, tal y como lo ordenan los artículos 125 y 597 del C.G.P.

Cumplido lo aquí ordenado, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6852144c3b11f90aad69bbff45bc45ba52c5fa8a2afb441055d9c22477e0d7d**

Documento generado en 10/11/2023 10:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>